



---

**Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva respecto al análisis jurídico y administrativo para dar cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/202, de conformidad con lo instruido en el acuerdo IECM/ACU-CG/078/2022.**

---

**Secretaría Ejecutiva  
Secretaría Administrativa  
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**

Enero, 2023

## Índice

I. Introducción.....	1
II. Antecedentes .....	2
III. Efectos de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022 .....	6
IV. Análisis jurídico y administrativo para el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos .....	8
V. Análisis jurídico y administrativo para la creación de la UTGyDH .....	10
VI. Conclusiones.....	17

## I. Introducción

El pasado 23 de noviembre de 2022, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto) recibió la notificación de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), en la que se determinó procedente la **inaplicación, reviviscencia y revocación parcial** de diversas disposiciones jurídicas comprendidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México” (Decreto de Reforma), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022; así como el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General de este Instituto el pasado 14 de junio de 2022, por el que se aprobaron las acciones generales para llevar a cabo el *Proceso de Transición*, para la reestructura orgánica y funcional de esta autoridad electoral (acuerdo impugnado).

Derivado de lo anterior, el pasado 19 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se aprobaron las *acciones generales de transición* para el cumplimiento de la referida sentencia, entre las que desatacan, la instrucción para que las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizaran un análisis jurídico, administrativo y financiero amplio y completo de dicha ejecutoria, así como de la normativa, procedimientos administrativos, estimación financiera, programa operativo anual y demás instrumentos y proyectos que se consideren necesarios, para proponer al máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia en comento.

En ese sentido, el presente informe se presenta en cumplimiento al acuerdo antes señalado, en el que se analiza la viabilidad jurídica y administrativa respecto a lo determinado por el Tribunal Electoral en la ejecutoria TECDMX-JLDC-075/2022.

## II. Antecedentes

1. El 2 de junio de 2022, se publicó a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Reforma, mediante el cual, sustancialmente se derogó la facultad del Consejo General para la creación de Unidades Técnicas, la supresión de 5 Unidades Técnicas y 3 Comisiones Permanentes; entre las que destacan: la UTGyDH y la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Género).
2. Con motivo de lo anterior, el 14 de junio de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo impugnado, por el que se aprobaron las *“Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los trabajos de la Reestructura Orgánica del Instituto”*.
3. El 28 de junio de 2022, la asociación civil denominada *“Consejo Nacional de Litigio Estratégico”* (promovente) presentó, vía *per saltum*, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) un medio de impugnación en contra del Decreto de Reforma y del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, pues en su consideración, a través de su emisión se transgredían los derechos político-electorales de las personas habitantes de esta Ciudad por diversas consideraciones, al suprimir entre otras áreas, la UTGyDH, así como la Comisión de Género; por lo que el 30 siguiente, la Sala Superior acordó improcedente la facultad de atracción y determinó reencauzar dicho medio para que el Tribunal Electoral resolviera lo conducente.
4. El 1 de julio de 2022, la Sala Superior remitió al Tribunal Electoral el referido medio de impugnación, por lo que se radicó e integró el mismo como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía con número de expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

5. El 30 de agosto de 2022, la asociación promovente presentó medio de impugnación ante la Sala Superior con motivo de la demora del Tribunal Electoral para resolver el juicio de la ciudadanía referido, razón por la que se integró el expediente SUP-JDC-1056/2022.
6. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, por el que se aprobó la *“Adecuación de la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022”* (ACU-50-22), en el que en lo que al caso interesa se determinó, la creación de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC), en la que se concentraron las atribuciones de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC), las de la otrora UTGyDH, así como la reestructura estructura orgánica de ambas áreas, por su parte, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 se ordenó la creación de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (Comisión de Género y Cívica).
7. El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, determinando injustificada la demora del Tribunal Electoral para resolver el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; y ordenó a ese órgano jurisdiccional lo resolvería a la brevedad posible.
8. El 14 de noviembre de 2022, la asociación promovente presentó ante la Sala Superior incidente de incumplimiento, derivado de que el Tribunal no había resuelto el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que el 22 de noviembre de 2022, la citada Sala resolvió el incidente, ordenando al Tribunal Electoral resolvería dicho juicio en un plazo de 3 días.

9. El 22 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano de referencia, en el que medularmente determinó lo siguiente:

**“...EFECTOS:**

1. Se **inaplican los artículos del Decreto** de Reforma, relacionados con la reforma, adición y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como, con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos **y su Comisión**.
2. En consecuencia, de lo anterior, **se revoca parcialmente el Decreto** por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral, publicado el dos de junio, en la Gaceta Oficial;
3. Se dispone la **reviviscencia** de los artículos 58 último párrafo; 59 fracción IX; 63; 67; 68; 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión.
4. Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral; por cuanto hace a lo relacionado con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión, como consecuencia de ello, **quedan sin efectos** todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas.
5. Se ordena al Instituto Electoral generar las acciones conducentes, a fin de **reestablecer la estructura orgánica** de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba hasta antes de la reforma, en los términos de los preceptos que en virtud de la presente ejecutoria cobraron reviviscencia.

Contemplando en todo momento, el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que, como consecuencia de dichos cambios, fueron readscritas o designadas en otras áreas del propio Instituto, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable, en atención a la normatividad atinente y a la naturaleza de las relaciones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**“...PRIMERO.** Se revoca parcialmente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en las Consideraciones Séptima y Octava de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en términos y para los efectos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

**TERCERO.** *Infórmese a la brevedad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, anexando copia certificada de esta sentencia.*

**CUARTO.** *Infórmese a la brevedad al Congreso de la Ciudad de México, así como, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, anexando copia certificada de esta sentencia...”.*

10. El 29 de noviembre de 2022, el partido MORENA presentó ante la Sala Superior juicio de revisión constitucional electoral para impugnar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JRC-108/2022.
11. El 2 de diciembre de 2022, el grupo parlamentario del partido MORENA promovió un juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral, dirigido a la Sala Regional, la cual, por acuerdo de su presidencia, sometió a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer de dicho asunto, quien a su vez determinó ser competente para conocer dicho medio de impugnación y se ordenó la integración del expediente SUP-JRC-110/2022.
12. El 07 de diciembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la Sala Superior juicio electoral, mediante el cual controvirtió la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, asignándole el número de expediente SUP-JE-324/2022.
13. El 13 de diciembre de 2022, la Sala Superior determinó por acuerdo plenario acumular los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-108/2022 y SUP-JRC-110/2022, ordenando reencauzar dichos medios de impugnación como juicios electorales, asignándoles número de expediente SUP-JE-326/2022 y SUP-JE-237/2022, respectivamente, toda vez que el juicio de revisión no era la vía correcta para impugnar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

### III. Efectos de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022

Del análisis a la citada sentencia, se advierte que el Tribunal Electoral determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia<sup>1</sup> y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto de Reforma, como del acuerdo impugnado, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la Comisión de Género y, por tanto, de la entonces UTGyDH.

En ese sentido, a partir de la inaplicación de diversas disposiciones del Decreto de Reforma y de la revocación parcial del acuerdo impugnado, dejó sin efecto todos los actos derivados de las acciones generales “...que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas...”, para su implementación.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional electoral local estableció que debían recobrar vigencia diversos artículos que con motivo del Decreto de Reforma habían sido reformados, adicionados o derogados.

Es importante recordar que, en virtud de la nueva conformación de la estructura de este Instituto Electoral, con motivo del Decreto de Reforma, se reasignaron funciones y atribuciones que tenían previstas las Unidades Técnicas y demás áreas que fueron suprimidas, en términos del acuerdo ACU-50-22. Así, las nuevas disposiciones normativas implicaron reasignación de atribuciones, incluida la creación de nuevas comisiones, como fue la Comisión de Género y Cívica y la DEGDHECyCC.

En ese contexto, la creación de la Comisión de Género y Cívica, fue un acto derivado de la implementación del Decreto de Reforma, a la cual se le asignaron las atribuciones con las que contaba la entonces Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y la otrora

---

<sup>1</sup> Reviviscencia de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que se encontraban vigentes previo al decreto de Reforma publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad del 2 de junio de 2022.

Comisión de Género. De igual manera aconteció en el caso de la DEGDHECyCC, instancia ejecutiva a la que se le asignaron las funciones que tenía la otrora UTGyDH y la DEECyCC.

Ahora bien, en términos de la sentencia en análisis, las disposiciones normativas del Decreto de Reforma que originaron la creación, facultades y atribuciones de la Comisión de Género y Cívica, así como de la DEGDHECyCC fueron inaplicadas, en particular las previstas en los artículos 59, fracción IX, 63, 68, 94 y 98, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código). En tanto, se generó la reviviscencia de los artículos 58, último párrafo, 59, fracción IX, 63, 67, 68, 94 y 98, último párrafo del Código que habían sido modificados con motivo del Decreto de Reforma y de cualquier otra disposición relacionada con la facultad del Consejo General para la creación de Unidades Técnicas, así como las atribuciones, funciones y estructura orgánica de la UTGyDH y las atribuciones y funciones de la Comisión de Género.

En virtud de lo expuesto, los efectos de la sentencia en estudio son:

1. La reviviscencia de la facultad del Consejo General de crear Unidades Técnicas para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
2. El restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica, así como la de Género.
3. El restablecimiento de las atribuciones, funciones y estructura orgánica de la DEECyCC, de conformidad con lo dispuesto en el Código previo al Decreto de Reforma.
4. La creación de la UTGyDH con las atribuciones, funciones y estructura orgánica que contaba de manera previa a la emisión del Decreto de Reforma; considerando el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que fueron readscritas o designadas en otras áreas, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable.

#### **IV. Análisis jurídico y administrativo para el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos**

Del estudio de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, el órgano jurisdiccional electoral determinó de manera directa el *restablecimiento* de la Comisión de Género, a efecto de que, en apoyo y colaboración con el Consejo General, realizara la supervisión para el cumplimiento de acciones y vigilancia de las tareas específicas de los trabajos y proyectos en materia de derechos humanos y género; en tanto, de manera indirecta, genera el restablecimiento de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, encargado de conocer de los temas vinculados con educación cívica, construcción ciudadana, programa editorial, entre otros, tal y como se señala en el artículo 63 del Código vigente previo al Decreto de Reforma.

En ese sentido, de un análisis jurídico de la referida sentencia y de los artículos 52, 53, 56 y 58 del Código, se advierte que la Comisión de Género y Cívica que fue creada con motivo del Decreto de Reforma dejó de contar con el sustento jurídico de su existencia y, en consecuencia, deben reestablecerse las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de Igualdad de Género y Derechos Humanos para que, conforme al ámbito de sus atribuciones que tenían previo a la reforma al Código, conozcan de los trabajos y proyectos materia de su competencia.

Bajo ese contexto, del estudio jurídico a la normativa para el funcionamiento e integración de los órganos colegiados del Instituto, se estima que el restablecimiento de las citadas Comisiones Permanentes resulta necesario, en razón de que, ante la determinación del Tribunal Electoral, la Comisión de Género y Cívica dejó de tener vigencia a partir de la emisión de esa ejecutoria, por lo que, actualmente no se cuenta con un órgano colegiado que supervise y vigile, en coadyuvancia con el Consejo General, los temas de educación cívica, construcción de ciudadanía, género y derechos humanos; resultando así la necesidad de contar con órganos auxiliares que observen y den seguimiento a dichos temas.

Es importante señalar que, los acuerdos, instrucciones, informes y demás actos que emitió la Comisión de Género y Cívica conservan su validez jurídica, en razón de que se realizaron al amparo del Decreto de Reforma, por lo que debe atenderse al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Ahora bien, respecto al análisis administrativo para el restablecimiento de las mencionadas Comisiones, se estima que no se genera un gasto fuera del presupuesto asignado a este Instituto para el presente ejercicio fiscal 2023, toda vez que, dichos órganos colegiados se integran con las personas Consejeras Electorales del máximo órgano de dirección de esta autoridad, así como de una persona secretaria técnica, la cual podrá ser la persona titular del área que atiende el tema específico o una adscrita a la oficina de la presidencia de la Comisión, por lo que, al ser personas servidoras públicas de este órgano electoral, no se ejerce recurso mayor que el aprobado.

Por cuanto hace a los programas generales e institucionales en materia de educación cívica, construcción de ciudadanía, género y derechos humanos, los mismos continuarán de conformidad con lo aprobado por el Consejo General a través del acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, por el que se aprobó el ajuste el presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este Instituto para el año 2023, razón por la que tampoco se verá afectado el gasto de operación para el funcionamiento de las Comisiones de referencia.

En ese orden de ideas, a fin de que a la brevedad se encuentren en aptitud de atender los temas que en el ámbito de su competencia corresponden y, en tanto se resuelve la cadena impugnativa en contra de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022 y se tenga certeza sobre su definitividad, se estima pertinente que el Consejo General ordene la integración provisional de las Comisiones Permanentes mencionadas para que, en un segundo momento, conforme lo que resuelva la Sala Superior, se integren de manera definitiva, a fin de que a la brevedad se encuentren en aptitud de atender los temas que en el ámbito de su competencia corresponden.

En consecuencia, para el restablecimiento de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de Igualdad de Género y Derechos Humanos, se considera procedente que el Consejo General emita un acuerdo para restablecerlas, así como definir su presidencia e integración temporal, con el fin de atender los temas materia de sus respectivas competencias.

## V. Análisis jurídico y administrativo para la creación de la UTGyDH

Del análisis jurídico a la normativa, se estima que, si bien en la sentencia en estudio señala que se restablezca la UTGyDH; lo cierto es que, durante la vigencia del Decreto de Reforma, la DEGDHECyCC realizó diversos actos y emitió distintas actuaciones y determinaciones las cuales se consideran válidas, en razón de que se ejecutaron en términos de la normativa aplicable hasta ese momento.

En ese sentido, ante la emisión de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, se generó un nuevo marco de competencias para que, la otrora DEGDHECyCC deje de conocer de los temas en materia de género y derechos humanos, y se analice la viabilidad jurídica y administrativa para que sea la UTGyDH la que atienda de los mismos; además de que, se determinó la *reviviscencia* de la facultad del Consejo General para la creación de Unidades Técnicas; por lo que, se estima que, lo jurídicamente viable sea que, en su caso, se analice la creación de la UTGyDH bajo las atribuciones y facultades con las que contaba previo al Decreto de Reforma, analizándose para ello, si administrativa y financieramente es posible.

Bajo esa lógica, por cuanto hace a los parámetros jurídicos se considera viable la creación de la UTGyDH, para lo cual se hace necesaria la modificación de normativa que emite el Instituto, en particular, el Reglamento Interior, en el que se establezcan las atribuciones y facultades con la que contaba la citada Unidad Técnica, lo cual deberá armonizarse con lo señalado con el artículo 94 del Código, que prevé las atribuciones que le fueron encomendadas a la DEGDHECyCC con motivo de la reforma, y que ahora deberá conocer por un lado la DEECyCC y la DPGyDH.

En efecto, dado que con la reforma al Código se traspasaron las atribuciones de la entonces UTGyDH, a la recién creada DEGDHECyCC, concretamente, en la Dirección de área que se denomina Dirección de Política de Género y Derechos Humanos (DPGyDH), se considera que las porciones normativas que se incluyeron en diversos ordenamientos jurídicos internos reformados con motivo del Decreto de Reforma, también deberán modificarse, adicionarse o derogarse para ser correlativos con lo señalado en el Código.

Es importante señalar que, desde la creación de la DEGDHECyCC, los trabajos, acciones, proyectos y obligaciones constitucionales y legales encomendadas a esta autoridad en materia de derechos humanos y género han sido atendidas debidamente, en el marco de sus atribuciones, por lo que no se ha generado un incumplimiento a las mismas, resultando con ello, que el actuar de la DPGyDH se encuentre dentro de los mismos parámetros que lo hacía la UTGyDH.

Cobra relevancia lo anterior, al considerar que las atribuciones con las que contaba la anterior UTGyDH previstas en el Reglamento Interior previo al Decreto de Reforma, fueron agregadas a la reforma al Código, en su numeral 94, razón por la que sus trabajos y proyectos continuaron realizándose por la DEGDHECyCC, a través de la DPGyDH.

Ahora bien, para la creación la UTGyDH el Consejo General podrá tomar como base la estructura de la actual DPGyDH, atendiendo a la viabilidad administrativa, concretamente, por cuanto hace al rubro de la disponibilidad presupuestal.

Ello en razón del monto presupuestal que se requería para el funcionamiento de la UTGyDH previo al Decreto de Reforma, el cual era mayor que el que ahora se destina a la DPGyDH; puesto que, uno de los efectos de la reforma consistió en reducir la configuración de la estructura con que contaba dicha Unidad Técnica, a través de la supresión y creación de cargos.

En ese sentido, de un análisis administrativo y financiero para la posibilidad de la creación de la citada Unidad, lo conducente es realizar un estudio comparativo entre la integración y costo de la UTGyDH y la DPGyDH, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	UTGyDH			DPGyDH			Diferencia
Número de plazas	15			12			3 plazas
Costo de estructura anualizada	\$11,017,394.78			\$7,367,887.20			\$3,649,507.58
Cargos y puestos	Cargo	Persona que ocupaba la plaza	Estatus	Cargo	Persona que ocupa la plaza	Estatus	Observaciones
	Titular de la UTGyDH	Imelda Guevara Olvera	Supresión de plaza	Dirección de DPGyDH adscrita a la DEGDEHCyCC	Imelda Guevara Olvera	Plaza de nueva creación por supresión	Plaza de libre designación <b>Pago de compensación por renovación</b>
	Secretaria de Unidad	Graciela Rosas Reyes	Supresión de plaza	Asistente Administrativo	Graciela Rosas Reyes	Plaza de nueva creación por supresión	Plaza de la Rama Administrativa Ocupación temporal <b>Pago de compensación por renovación</b>
	Analista Administrativo	Rosalío Bernardo Martínez Guerrero	Supresión de plaza	Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Transversalidad de la Perspectiva de Género e Inclusión	Rosalío Bernardo Martínez Guerrero	Plaza de nueva creación con motivo de la reestructura	Plaza de la Rama Administrativa Ocupación temporal
	Auxiliar de Servicios	Kevin Erick Morales Cedillo	Supresión de plaza	Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Transversalidad de enfoque de Derechos Humanos	Kevin Erick Morales Cedillo	Plaza de nueva creación con motivo de la reestructura	Plaza de la Rama Administrativa Ocupación temporal
	Dirección de Evaluación en Derechos Humanos	Perla Myrell Méndez Soto	Supresión de plaza	Subdirección de Género e Igualdad Sustantiva	Perla Myrell Méndez Soto	Plaza de nueva creación por supresión	Plaza de la Rama Administrativa Plaza sometida al "Procedimiento de Reincorporación con motivo de la reestructura" <b>Pago de compensación por renovación</b>
	Subdirección de Evaluación en Derechos Humanos	Omar Adrián López López	Readscripción	Subdirección de Derechos Humanos	Omar Adrián López López	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
	Jefatura de Departamento para el Fortalecimiento de los Derechos Humanos	Claudia Patricia Camacho Nájera	Readscripción	Jefatura de Departamento de Transversalidad de Enfoque de Derechos Humanos	Claudia Patricia Camacho Nájera	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
	Analista adscrita a la Jefatura de Departamento para el Fortalecimiento de los Derechos Humanos	Ana Luisa Mendoza Reyes	Readscripción	Analista adscrita a la Jefatura de Departamento de Análisis y Fortalecimiento de los Derechos Humanos	Ana Luisa Mendoza Reyes	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
	Jefatura de Departamento de Evaluación de Políticas para el Fomento de Liderazgos no Convencionales	Marisol Carmen Ruiz López	Readscripción	Jefatura de Departamento de Análisis y Fortalecimiento de los Derechos Humanos	Marisol Carmen Ruiz López	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
Dirección de Implementación de Políticas de Género	Valentina Cervantes Perusquia	Supresión de plaza	Terminación de la relación laboral			La persona participó en el procedimiento de reincorporación, pero no fue seleccionada. Se pago indemnización.	

CONCEPTO	UTGyDH			DPGyDH			Diferencia
	Subdirección de Implementación de Políticas de Igualdad	VACANTE	Supresión de plaza	Supresión de Plaza			Se suprimió la plaza con motivo de la reestructura
	Jefatura de Departamento de Implementación de Políticas para la Igualdad	Antonio Morales Quintana	Readscripción	Jefatura de Departamento de Análisis y Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva	Antonio Morales Quintana	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
	Analista adscrita a la Jefatura de Departamento de Implementación de Políticas para la Igualdad	Samantha Velasco Rangel	Readscripción	Analista adscrita a la Jefatura de Departamento de Análisis y Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva	Samantha Velasco Rangel	Readscripción	Plaza de la Rama Administrativa Readscripción
	Subdirección de Transversalidad de Políticas de Género	Israel Rentería Lara	Supresión de plaza	Supresión de Plaza			Se suprimió la plaza con motivo de la reestructura
	Jefatura de Departamento de Transversalidad de Políticas de Género	VACANTE	Readscripción	Jefatura de Departamento de Transversalidad de la Perspectiva de Género e Inclusión	Israel Rentería Lara	Plaza Readscrita	Plaza de la Rama Administrativa Ocupación temporal <b>Pago de compensación por renivelación</b>
<b>Plazas ocupadas</b>	13*			12			
<b>Plazas vacantes</b>	2*			0			

\* Con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

 Plazas de nueva creación con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el acuerdo ACU-50-22

 Personas servidoras públicas que recibieron pago por compensación derivado de la renivelación de

 Conclusión de la relación laboral por la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el acuerdo ACU-50-22.

De lo anterior, se advierte que con motivo de la reestructuración, se suprimieron las plazas de Titular de la UTGyDH; Secretaría de Unidad, Analista Administrativo, Auxiliar de Servicios, Dirección de Evaluación en Derechos Humanos, Dirección de Implementación de Políticas de Género; Subdirección de Implementación de Políticas de Igualdad y Subdirección de Transversalidad de Políticas de Género.

En tanto, se crearon las plazas de 1 de Dirección de área de la DPGyDH, 1 de Subdirección, 1 de Asistente Administrativo, y 3 Jefaturas de Departamento.

Asimismo, se readscribieron 1 plaza de Subdirección, 4 plazas de Jefatura de Departamento y 2 plazas de analistas. Por otro lado se crearon 2 plazas de analistas, las cuales no se contaban en la estructura de la UTGyDH.

Derivado de la renivelación a la baja de 4 plazas correspondientes a la Titularidad de la DPGyDH, secretaria de unidad, una Subdirección y una Jefatura de Departamento, las personas servidoras públicas fueron acreedoras al pago de una compensación por renivelación, en esos términos se llevaron a cabo las acciones conducentes para su pago, que

asciende a un monto bruto total de **\$809,131.35**, en cumplimiento a sus derechos laborales ante los efectos de la reestructura.

Así, dicha Unidad Técnica tuvo modificaciones en su estructura orgánica al haberse suprimido como órgano técnico para posteriormente formar parte de la DEGDHECyCC, lo cual implica una diferencia en el gasto de operación por un monto total de **\$3,649,507.58**.

Bajo esos parámetros, atendiendo al criterio de viabilidad administrativa sustentada en la suficiencia presupuestal actual y, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, se estima que existe la posibilidad de crear la UTGyDH utilizando la estructura orgánica que actualmente tiene la DPGyDH, para lo cual solo se crearía la plaza de la Titularidad de la citada Unidad Técnica y se realizará la readscripción de la totalidad de plazas hacia dicha Unidad Técnica.

En efecto, en principio, se estima viable que la Secretaría Administrativa cree la plaza y el perfil de la Titularidad de la UTGyDH, y alinee la estructura y los perfiles de las plazas que conforman la DPGyDH, para efectos de adecuar las atribuciones, adscripción y superior jerárquico de cada una de ellas.

No se considera administrativamente viable la integración de la estructura orgánica anterior de la UTGyDH, cuyo costo aproximado era de \$11,496,678.63, ya que el costo actual de la DPGyDH es de \$7'835,861.21, aunado a que, como se señaló, dicha dirección mantiene las atribuciones con que contaba la UTGyDH.

Actualmente, de forma operativa, la DPGyDH está laborando bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y no a la DEGDHECyCC, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022.

En tales circunstancias, derivado del ajuste presupuestal que este Instituto llevó a cabo a través del acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, se estima que no resulta administrativamente

viable la creación de la Unidad Técnica con la estructura orgánica con que contaba de manera previa a la reestructura de cuenta, toda vez para tal efecto debía haberse incluido en el anteproyecto de presupuesto y en su posterior ajuste, lo cual administrativamente no era viable tomando en consideración que para tal efecto, la unidad responsable debía haber sido creada de manera previa para de esta forma poder asignar recurso presupuestal en el capítulo 1000, vinculado al sostenimiento de la estructura orgánica que fuese procedente.

En ese sentido, si bien resultaría viable la creación de la UTGyDH en los términos expuestos, se estima prudente que tal acción se lleve a cabo hasta en tanto exista definitividad en torno al criterio previsto por parte del Tribunal Local al resolver el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-075/2022, es decir, hasta en tanto la Sala Superior resuelva los juicios SUP-JE-324/2022, SUP-JE-326/2022 y SUP-JE-327/2022, dado que aun los efectos previstos en la sentencia primigenia pueden verse modificados e, incluso, revocados, esto a la luz de la asignación presupuestal aprobada por el Congreso de la Ciudad de México a través del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, que implicó una reducción presupuestal de más del 20 por ciento del monto original previsto por esta instancia electoral.

Ahora bien, respecto de la conformación de la estructura organizacional con que cuenta actualmente la DPGyDH, se considera que al realizar la reestructura en cumplimiento al Decreto de Reforma; este Instituto conservó al personal especializado en las materias de género y derechos humanos; en consecuencia, se considera procedente que una vez creada la nueva UTGyDH, sea readscrito con el mismo puesto y cargo.

Aunado a lo anterior, como ya se dijo, atendiendo al criterio de suficiencia presupuestal actual, se crearía la UTGyDH conforme la estructura con que la cuenta la DPGyDH, en la que solo se crearía la plaza de la Titularidad de dicha Unidad Técnica.

Bajo esta perspectiva, los derechos laborales de quienes forman parte de la DPGyDH se encontrarían protegidos, pues se garantizaría su condición laboral. Máxime que, tratándose

de las personas con quienes se concluyó la relación laboral, se les pagó una indemnización, por lo que, sus derechos laborales fueron respetados.

Además debe considerarse que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación de personas a las Titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los órganos públicos locales electorales, el Consejo General tendrá un plazo de 60 días hábiles para la ratificación o designación de dichos cargos.

No obstante, para fines operativos, en tanto no se determine el restablecimiento de la UTGyDH, podrá continuar la vigencia de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva con la DPGyDH, a efecto de atender y dar seguimiento a los trabajos, acciones y proyectos que sean competencia de la citada Dirección de área en materia de género y derechos humanos.

Respecto de la materia programática-presupuestal, en caso de aprobarse la separación orgánica y funcional de la DPGyDH de la estructura en la que se encuentra, una vez creada la Unidad Técnica se tendría que crear un centro de costos vinculado a la clave presupuestal de la Secretaría como Unidad Responsable a la que se adscriba la DPGyDH. Esto mediante la aprobación de la actualización del listado de claves de Unidades Responsables (UR) y Responsables Operativos (RO), del Manual de Planeación 2023; asimismo, como efecto se actualizaría el nombre de la Dirección Ejecutiva.

Una vez creada la clave de centro de costos, se integra una nueva clave para las Actividades Institucionales que realiza la DPGyDH (Fichas POA), lo que haría necesario actualizar la Estructura Programática del Instituto. Estas nuevas claves, darían lugar a la reclasificación de los recursos registrados en el Presupuesto de Egresos del Instituto, para el ejercicio 2023, tanto para la Dirección Ejecutiva Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como para la UTGyDH como UR's y la emisión de sus nuevas fichas POA, sin que se afecte el monto de los recursos ni las metas programadas de ambas Unidades Responsables, los que ya fueron ajustados a nivel Institucional, al presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México.

Dichas actualizaciones, dan lugar a la modificación de POA y al menos dos anexos del Presupuesto de Egresos, y por ende, se deberán presentar al Consejo General, por conducto de la Junta Administrativa.

## VI. Conclusiones

En síntesis, para el cumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, se considera jurídica y administrativamente lo siguiente:

- El Consejo General deberá emitir un acuerdo, a través del cual se restituyen las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; y la de Igualdad de Género y Derechos Humanos; sin perjuicio de los actos y/o determinaciones aprobadas por la *Comisión de Género y Cívica*, los cuales deben ser considerados como actos jurídicos válidos, atendiendo al principio de *conservación de los actos públicos válidamente emitidos*, ya que surgieron bajo el amparo del Decreto de Reforma.
- Para efectos operativos, la integración de dichas Comisiones podrá ser Provisional y, posteriormente, una vez que se tenga certeza sobre la definitividad de la sentencia, proceder a otorgarles el carácter de permanentes.
- El Consejo General deberá emitir un acuerdo, mediante el cual se cree la estructura orgánica de la UTGyDH a partir de la integración de la actual Dirección de Género y Derechos Humanos, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Instituto Electoral, restableciendo sus atribuciones y funciones en términos de la normativa que estaba vigente previo al Decreto de Reforma. Es decir, la estructura orgánica de la actual Dirección de Género y Derechos Humanos configuraría la de la nueva Unidad Técnica.

- Se procederá a la armonización de la normativa interna del Instituto Electoral, a efecto de reincorporar las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; y la de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
  
- A partir del momento en que el Consejo General determine el restablecimiento de la UTGyDH se procederá a la modificación y actualización del Programa Operativo Anual, el listado de claves de Unidades Responsables (UR) y Responsables Operativos (RO), del Manual de Planeación 2023, la emisión de nuevos nombramientos y la modificación administrativa del organigrama de las áreas del Instituto, así como el Manual de Organización y Funcionamiento de esta autoridad electoral.